

CANVI DE DENOMINACIÓ DEL NOM DEL MUNICIPI D'ARAS DE ALPUENTE

Autores: Manuel Bas y Leopoldo Penyarroja.
Pleno: 1 d'octubre de 1999

SUMARI

- I. Antecedentes, fundamentos legales y geográfico-históricos. Manuel Bas Carbonell.
- II. Fundamentación lingüística (etimológica, fonética y documental). Leopoldo Peñarroja Torrejón.
- III. Dictamen

I. Antecedentes, Fundamentos Legales y Geográfico-Históricos.

1. Antecedentes.

El Ayuntamiento de Aras de Alpuente, el 18 de enero de 1999, remitió a la Conselleria de Presidència de la Generalitat Valenciana el acuerdo adoptado por el plenario municipal de 30 de noviembre de 1998 por el cual, previa consulta popular, se propone el cambio de denominación del citado municipio por el de VILLA DE ARAS, adjuntando relato histórico y acuerdo del Pleno Municipal.

La Conselleria de Cultura, el 31 de mayo de 1999, solicita informe al Consell Valencià de Cultura sobre dicho cambio. La Comissió de Llegat Històric i Artístic, en sesión del 16 de junio de 1999, nombra una ponencia formada por los consejeros Bas Carbonell y Peñarroja Torrejón a fin de que presente un informe sobre el cambio de denominación de ARAS DE ALPUENTE, que se eleva al plenario de Consell.

2. Fundamentos Legales.

La Constitución Española, en su artículo 148, apartado 2º, dispone que las comunidades autónomas podrán asumir entre otras competencias "las alteraciones de los términos municipales comprendidos en sus territorio". Así el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana (1-7-82), en su artículo 31, refiriéndose al Régimen Local, determina que la Generalitat tiene competencia sobre las alteraciones de los términos municipales y de la denominación oficial de los municipios y topónimos.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, dedica los artículos 14, 44, 45 y 47 a las denominaciones oficiales de los municipios y dispone en su artículo 14 que “los cambios de denominación de los municipios sólo tendrán carácter oficial cuando, tras haber sido anotados en un registro creado por la Administración del Estado para la inscripción de todas las entidades a que se refiere la presente Ley, se publiquen en el Boletín Oficial del Estado”.

El Decreto 58/1992 del Gobierno Valenciano, de 13 de abril, por el que se regula el procedimiento para la alteración del nombre de los municipios, establece el procedimiento y expediente a cumplimentar, previo acuerdo del pleno municipal, siendo competente la Conselleria d'Administració Pública, que podrá elevar consulta al Consell Valencià de Cultura (se adjunta fotocopia del citado Decreto).

3. Fundamentos geográfico-históricos.

Aras de Alpuente se encuentra al NO. De la provincia de Valencia, bajo el Rincón de Ademuz. Limita por el E. con el término de Alpuente; por el S. con el de Titaguas; por el N y O con la provincia de Cuenca (Santa Cruz de Moya) y por el N con la provincia de Teruel (Arcos). El río Turia entra en su término por el NO marcando un trozo de línea divisoria con Cuenca y cortando triangularmente el municipio de Aras.

Aras, junto con La Yesa y Titaguas, formaba parte del término de Alpuente, con una superficie de 365 km². En 1236 Jaume I la ocupó; pasó a la orden del Hospital y en 1318 a la de Montesa. En 1240 el monarca otorgó a la villa de Alpuente todas las tierras y bosques del término y en 1242 nombraba alcaide del castillo de Alpuente. Eclesiásticamente, Aras de Alpuente tiene parroquia desde el siglo XIII, la Yesa desde 1346 y Titaguas desde 1565. La primera en segregarse de Alpuente fue La Yesa, en 1583. Aras de Alpuente quedó segregada el 11 de mayo de 1728, en virtud de disposición del Consejo de Castilla, y con privilegio de Villa, por Felipe V. Titaguas siguió el ejemplo un año después, consiguiendo su segregación el 6 de mayo de 1729.¹

La división del territorio valenciano pasa por distintas etapas en el Antiguo Régimen, basado en los Fueros, especialmente los otorgados durante el reinado de Alfons II, y su *Iurisdictio omnium iudicium* (Cortes de 1239); las Cortes de Monzón de 1510 y las celebradas en 1547, 1585,

¹ Francesc Torres i Faus, *Les divisions administratives històriques i d'ordenació del territori del País Valencià*. Tesis Doctoral, Valencia 1966, inédita.

1604 y 1626. Con la abolición de los Fueros en 1707 se introduce la legislación castellana (*Novísima recopilación* de 1803).

A raíz de las anteriores disposiciones aparecen distintos conceptos utilizados en las tierras valencianas: *ciudad*, *villa*, *universidad*, *lugar*, *alquería*², confundiendo numerosas veces los términos, especialmente entre “villa” y “lugar”. La villa se considera el núcleo de población principal, que a su vez tiene en su término a varios o pequeños núcleos de población. Jaume I y sus sucesores otorgaron títulos de villa a los lugares con personalidad jurídica, y de villa real a las que tenían representación en las Cortes Valencianas, cuyos habitantes podían desempeñar oficios en la Generalitat.

El *Aureum opus*³ relaciona las villas reales, entre las que se encuentra, en 1286, la villa de Alpuente. En las Cortes de 1336, convocadas por Pere II, concurren los representantes de los castillos y villas de Xàtiva, Morella, Sagunt, Lliria, Castielfabib, Madrona, Cullera, Penàguila, Guadalest, Castalla, Xixona, y las villas de Alpuente, Alzira, Castelló, Vila-real y Borriana. El jurista del siglo XVII Lorenzo Matheu y Sanz, en su tratado sobre las Cortes de Aragón, de 1677, describe la formación de las mismas por los tres brazos militar, eclesiástico y real, este último formado por cinco puestos de la ciudad de Valencia y uno por cada representante de las villas reales, divididas en cuatro grupos (1er grupo: Alicante, Játiva, Orihuela, Alcoy, Alcira, Castellón, Morella, Onteniente y Villareal; 2º grupo: Ademuz, Alpuente, Burriana, Castelfabib, Jérica, Jijona, Penáguila, Peñíscola y Villajoyosa; 3er grupo: Algemesí, Benigànim, Callosa de Segura, Cargagente, Caudete, Corbera, Ollería, Onda, La Yesa y Villanueva de Castellón). En las anteriores relaciones de villas reales no aparece Aras de Alpuente, ya que su concesión (1728) es posterior al Antiguo Régimen foral, abolido en 1707⁴.

² Ver el trabajo de Frances Torres i Faus: *Evolució del mapa municipal valencià*, La Xara, 1999.

³ *Aureum opus*, Valencia, Gumiel, 1515. Ed. Ayuntamiento de Valencia, 1999m dir. Por Manuel Bas Carbonell, pp. 277, 278, 533.

⁴ Salvo algunas excepciones, ARAS DE ALPUENTE, aparece en algún mapa antido como el de Giacomo Cantelli, 1696; Nicolás de Fer, 1709 y Tomás López, 1792, como puede verse en la Cartografía Valenciana (siglos XVI-XIX), dir. Por Manuel Bas Carbonell, Valencia, Diputación, 1997. Vicente Castañeda Alcover, en las *Relaciones geográficas* de Tomás López, de 1771 a 1779, utiliza indistintamente el topónimo como *Villa y Masía* de ARAS (*Relaciones geográficas, topográficas e históricas del Reino de Valencia*, ed. Consell Valencià de Cultura, 1998, t.I, p. 7 y II, p. 53). Pascual Madoz, en 1850, aún sigue utilizando solamente ARAS (*Diccionario geográfico-estadístico de España y sus posesiones en Ultramar*, Madrid, 1846-50).

II. Fundamentación Lingüística.

De acuerdo con el Decreto 58/1992, de 13 de abril, del Gobierno Valenciano, y ya que no se trata de una valencianización del topónimo sino de un cambio nominal que, como tal, “*deberá adecuarse a su tradición histórica...*” (art. 1), deberían distinguirse dos posibles puntos de partida:

- a) La *segregación* del segundo formante del topónimo, que adoptaría la simple denominación “ARAS”. Ignoramos por qué razón el ayuntamiento califica este supuesto de “imposibilidad legal”.
- b) La *integración del formante* “VILLA” en el cuerpo léxico del topónimo, que se transformaría en “VILLA DE ARAS”. Como se deriva de la documentación recibida, es esta, y no la anterior, la pretensión municipal.

1. Etimológica.

La raíz prerromana del topónimo no determina en sí la más pertinente forma actual. Hay que saber, no obstante, que el radical ARA-, pródigo en la Península Ibérica, guarda relación de sentido con el ibero-vasco ARA (llanura, y el lugar se sitúa, de hecho, en medio de un ancho llano al SO de la sierra del Sabinar): *Ara* (río en la provincia de Huesca), *Aragón* (río y nombre del antiguo reino), *Aragües*, *Aralar*, *Araya*, *Araduey*, etc. Nótese sobre el particular las observaciones de Menéndez Pidal, a las que hay que añadir Rohlfs, Tovar, Sachs, Coromines, etc.⁵. Constan, además, en territorio valenciano, y aparte del discutido Aras (de Alpuente), *Ares* (del Maestre) y *Ares* (del Bosc, cerca de Benasau, en la provincia de Alicante), llamado aún, a la altura del siglo XVI, *Ares de Penàguila*. De la vieja tradición del topónimo es prueba fehaciente el AD ARAS citado en los itinerarios romanos, singularmente los Vasos Apolinales.

2. Fonética.

La forma románica primitiva, propia del estrato prejaímico, era, sin muchas dudas, *Ares*, pues la evolución histórica de los plurales en -AS sobre raíz latina o prelatina fue generalizadamente -AS > -ES, y ello tanto en la parte actualmente valencianohablante del territorio como en la parte occidental de habla castellana con restos aragoneses; zonas ambas que conformaban, antes de la conquista del siglo XIII, una sola unidad

⁵ R. Menéndez Pidal, *Toponimia prerrománica hispana*, Madrid, 1968, p. 26; g. Rohlfs, *Studien zur Romanischen Namekunde*, Munich, 1956; J. Hubschmid y A. Tovar, *Toponimia prerromana*, en *Enciclopedia Lingüística*, Madrid, 1960, I. 16 y ss. J. Coromines, *Topica Hesperica*, Madrid, Gredos, 2 vols, 1972.

lingüística. Ese fonetismo primitivo queda probado por distintas razones, de las que citamos tres:

- La abundancia de plurales en –ES dentro del área oriental valenciana, que, imponiéndose al cultismo de los escribanos, se prodigan en la documentación previa y coetánea a la conquista: *Ares*, 1914; *Fredes*, 1195; *Penes*, 1225; *Coves*, 1225; *Agres*, *Cabanes*, *Canelles*, *Llenes (Llibre del repartiment)*⁶; *Castell de Cabres*, 1237⁷; *Pelmes*, en la Sierra de Eslida⁸; “illum locum que nuncupatur *Fredes*”⁹; *Vilar de Canes*, *Foyes*, 1237¹⁰, etc.
- El hecho de que los escribanos aragoneses (como es el caso de Bertomeu o Bartolomé, escribano de Blasco de Alagón y redactor de numerosas cartas pueblas de la parte septentrional del reino) rechazan la propia costumbre fonética y respetan frente a ella las formas autóctonas valencianas del tipo *Castell de Cabres*, *Mola de Ares*, años 1233 y 1239¹¹.
- La presencia sintomática de plurales toponímicos en –ES a la izquierda de la actual frontera lingüística; formas que, contraviniendo la fisonomía fonética del castellano (y del aragonés) no se explican sino como testimonios de un rasgo patrimonial del romance valenciano vernacular: *Canelles* (Buñol), *Pinchelles* y *Novelles* (Villena), *Palleres* (Bicorp), *Truchelles* (Espadilla), *Planes* (Cirat), *Berniches* (Villamalur), *Novaliches* (junto a Segorbe), etc.

Tal observación no es gratuita, ya que tres, por lo menos, de las mapas que más adelante se citan, fechados en 1696, 1709 y 1792, escriben, reproduciendo sin duda un hecho oral antiquísimo, la forma, “ARES”. No obstante, como consecuencia de los movimientos de población de los siglos XIII y XIV, el nombre del lugar fue fijado por los naturales con la forma hoy más común: ARAS, hecho que consuma una peculiar evolución circular o retroactiva: ARAS > ARES > ARAS.

⁶ II, 1036, 1037, 249, 261, 107, 1108, etc. De la ed. Cabanes-Ferrer, Zaragoza, 1979-80.

⁷ BSCC XXXVII, 268.

⁸ BSCC XVIII (1943), 159-160.

⁹ Archivo de la Catedral de Tortosa, *Caláis Benifassà*, perg. 26.

¹⁰ BSCC LIX (1983) 297-298.

¹¹ BSCC XIII (1932), 193-194 y XII (1931), 244-246

3. Documental.

Conquistado el lugar en 1236, como queda dicho, por las huestes de Jaume I, pasó en 1240, por decisión real, a la jurisdicción de la vecina villa de Alpuente, y en 1318 a la orden del Hospital. Es de destacar que el 11 de mayo de 1728 Felipe V otorga a la población el carácter de “villa real”, separándola de hecho de la vecina localidad de Alpuente; para además, si eclesiásticamente la antigua parroquia local funcionó como parroquia sufragánea de Alpuente, esta dependencia terminó también en 1292, erigiéndose ella en matriz de la del lugar de Losilla.

De la documentación aportada por el ayuntamiento, para también de distintas fuentes históricas, se deriva que la *denominación más estable del lugar* fue, a lo largo de los siglos, ARAS. Sólo en forma un tanto peculiar, y no antes del siglo XVII, parece darse la substitución o coexistencia del secular topónimo ARAS con el oficial ARAS DE ALPUENTE.

La forma *Aras* consta, en efecto, en un conjunto de citas datadas en 1311 (*Privilegio Real*); 1631-41 (*Libro de Cuentas del Archivo Municipal*); 1728 (*Carta de secesión* otorgada por Felipe V); 1728 y ss. (*Libro de Ordenanzas Municipales*, etc.); 1800 (*Reproducción de la imagen de Nuestra Señora de los Angeles, Patrona de la Villa*), etc., todas ellas aducidas en la alegación municipal.

Pero aparte de ellas, consideramos que la identidad nominal y la neta distinción respecto de la vecina Alpuente queda probada por más testimonios. En tal sentido, consideramos valiosa la diferenciación que el código del Archivo Vaticano conocido como *Rationes Decimarum Hispaniae* o *Rationes Collectoriae Aragoniae et Navarrae*, datado en 1279-81¹², realiza de ambos lugares y de sendas capellanías, latinizando aquellas localidades como *Alto ponte* y *Aris*, sin ninguna subordinación:

[“*Computum decimae non exemptae Valentiae de quinto anno*”]

“*Item, pro ecclesia de Alto ponte octuaginta duos solidos, III^{or} denarios*” (f. 131 v. Col. 1).

“*Item a capellano de Aris viginti sex solidos III^{or} denarios*” (f. 132 r. Col. 1).

(Sigue el cómputo de la iglesia de “Xulella” y las situadas “ultra Xucarum”)

¹² Archivo Segreto Vaticano, *Collectoria*, 25.

Aras es también la forma utilizada por la documentación eclesiástica posterior, 1613, 1634, 1646, 1693, etc.¹³. Incluso en fechas más tardías, otras referencias siguen la misma línea de distinción. Así, Pascual Madoz, dentro de la minuciosa descripción ofrecida en el *Diccionario geográfico-estadístico-histórico de España*¹⁴, alude con frecuencia a la población de *Aras*, nunca a “*Aras de Alpuente*”, lo que se repite en la propia descripción del segundo de estos lugares¹⁵. Más aún: en ambos casos usa la abreviatura “v” (villa), presuponiendo la paridad, no la subordinación nominal o administrativa.

De esta obvia unanimidad vemos disonar únicamente cuatro referencias, todas ellas cartográficas. Aludimos a la expresión *Ares de Alpuente*, usada por Giacomo Cantelli (*Li i de Valenza e di Murcia*), Nicolas de Fer (*Les royaumes de Valence et de Murcie*) y Tomás López de Vargas (*Regni Valentiae tabula*), años 1696, 1709, y 1792; y *Aras de Alpuente* del que se hace eco el anónimo autor de la *Cartografía del Obispado de Segorbe*, 1773¹⁶. Pero tales menciones deben derivar de una antigua y única cita original y carecen del valor histórico de los testimonios aducidos. El uso administrativo del referido “*Aras de Alpuente*” no parece, de hecho, haberse extendido antes de la segunda mitad del siglo XIX¹⁷.

III. Dictamen

1. A tenor de las razones apuntadas, es legítima y coherente la solicitud del Ayuntamiento de *Aras de Alpuente*, de acuerdo con el sentido general de la población, en orden a un cambio que elimine el sentido de dependencia respecto a la vecina villa de *Alpuente*.
2. Se acuerda, pues, a los datos histórico-lingüísticos la sustitución de la actual forma oficial por la más simple denominación *ARAS*, forma que no comporta identidad ni confusión con otros topónimos valencianos.

¹³ Archivo Segreto Vaticano, *Congr. Concilii Segorbicen*, 731 A, datos citados. Visitas *ad liminia* que publica M. Cárcel Ortí, *Relaciones sobre el estado de las diócesis valencianas*, 3 vols., Valencia, Generalitat Valenciana, 1989, III, pp. 1459, 1481, 1500, 1508.

¹⁴ Madrid, 1848-50, p. 128-129.

¹⁵ *Ibid.*, 120-121.

¹⁶ La de Cantelli puede verse en las ediciones de Roma, Domenico di Rossi, 1696 y París, 1698. El mapa de Fer fue editado en París, G. Danet, 1709; el de López de Vargas en Nuremberg, herederos de Omán, 1792. Cf. *Cartografía Valenciana (s. XVI-XIX)*, Valencia, Centre Cultural de la Beneficència i Diputació de València, 1997.

¹⁷ Nótese, frente a las citas anteriores, “*Vincencios Mateo, parrochus oppidi vulgo Aras de Alpuente*”, año 1879; “*Aras de Alpuente*”, año 1885. Cf. Cárcel Ortí, *ibid.*, pp. 1739 y 1799.

3. No es admisible, en cambio, la forma VILLA DE ARAS, ya que las citas históricas en que el Ayuntamiento de Aras de Alpuente fundamenta esta petición son fórmulas honoríficas, parecidas a las de otras villas, lugares o ciudades, en las que el componente VILLA no pertenece (y en ningún caso se incorpora) a la estructura léxica del topónimo. La fórmula propuesta sería además un confuso precedente denominativo, atípico en el marco de la toponimia valenciana.